



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Dr. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido conocer por reparto, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación concedido a la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito, de fecha 29 de septiembre de 2023¹, en el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado por las sociedades LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN y A2 CONSTRUCCIONES S.A.S. (quienes integraron el CONSORCIO LATCO A2) frente a CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

No obstante, por tratarse de una sentencia que declara el incumplimiento contractual y dispone el pago de perjuicios (es decir, no es meramente declarativa), el efecto en el que corresponde tramitar el recurso es el **DEVOLUTIVO**, motivo por el cual se hará la adecuación correspondiente.

Así las cosas, el suscrito Magistrado:

RESUELVE

1°.- Es admisible en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación concedido a la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito, de fecha 29 de septiembre de 2023, en el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado por las

¹ Adjudicada a este Despacho el 15 de enero de 2024, en virtud del impedimento manifestado por el Magistrado Julián Alberto Villegas Perea.

sociedades LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN y A2 CONSTRUCCIONES S.A.S. (quienes integraron el CONSORCIO LATCO A2) frente a CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...”*.

2°.- COMUÍQUESE al Juzgado de origen lo anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente
FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES
Magistrado

Rad. 76001 31 03 016 2021-00183-02 (10479)

Firmado Por:
Flavio Eduardo Cordoba Fuertes
Magistrado
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffdbcfcd32bc94ff7222505595ab460a9793ad4a1376e3e578b0c9750913b4b**

Documento generado en 11/03/2024 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>